



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Copia certificada del escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, registrado con folio 020693.	-----
Copia certificada del escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, registrado con folio 020695.	-----

Documentales agregadas conforme a lo ordenado en proveído de la misma fecha, dictado en el expediente principal de la controversia constitucional 141/2017. Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos del Delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

En primer término, hace del conocimiento a este Alto Tribunal que mediante oficios números HTSJ/MCVCL/354/2019 y HTSJ/MCVCL/392/2019, de veinticuatro de abril y catorce de mayo de dos mil diecinueve respectivamente, signados por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dirigidos al Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en los que en términos generales solicita se le informe cuál es el concepto de la ministración de recursos por un importe de \$2'269,138.91 M.N. (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional) y el efectuado por la cantidad de \$2'299,762.10 M.N.) (Dos millones doscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 10/100 moneda nacional); así como los decretos de pensión que cubren; de lo anterior el Poder Ejecutivo local manifiesta que las ministraciones corresponden al cumplimiento realizado al Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes citado, específicamente al Primer y Tercer bloque del anexo del mencionado acuerdo.

En ese sentido, refiere además transferencias anteriores consideradas por el Poder Judicial de Morelos en el oficio TSJ/COMISIÓN/ADMN./01573/2019, por la cantidad total de \$21'574,528.62 M.N. (veintiún millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos 62/100 Moneda Nacional), dentro de los cuales se encuentra la cantidad de \$6'962,556.00 M.N. (seis millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), con la que afirma, se dio cumplimiento total entre otros, a las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 144/2017, 146/2017, 158/2017, 164/2017, y 175/2017.

En adición, señala que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio PDM/014/1 AÑO142/2019, a través del cual refiere "que los pagos se realizarán de la partida expedida para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2017

de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia, señalada en el artículo Décimo Octavo del Decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal el (sic) 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 .."

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informando que con fecha veintisiete de mayo del año en curso realizó la transferencia de recursos al Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$3'280,926.84 M.N. (Tres millones doscientos ochenta mil novecientos veintiséis pesos 84/100 Moneda Nacional), a fin de que se realice el pago de las pensiones a las que se refieren las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017; comprendidas en el cuarto bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado.

De igual manera, hace del conocimiento de este Alto Tribunal la publicación de decretos a través de los cuales se determinó el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondientes a los asuntos del mismo cuarto bloque, que se enuncian a continuación:

Controversia constitucional	Numero de decreto	Periódico oficial número	Fecha de publicación	Servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (pago de pensiones)
141/2017	3138	5618	1 de agosto de 2018	Brito Reynoso Rosa Elia
143/2017	216	5707	22 de mayo de 2019	Ruiz Castro Dalia Veronica
144/2017	3143	5618	1 de agosto de 2018	Olac González María Patricia
146/2017	3127	5616	25 de julio de 2018	Juárez Camacho Rosalba
151/2017	217	5707	22 de mayo de 2019	González Gómez Mariela
158/2017	3137	5618	1 de agosto de 2018	Trujillo Castillo Olivia
161/2017	243	5707	22 de mayo de 2019	Melgar Arteaga Ruth
162/2017	244	5707	22 de mayo de 2019	Flores Preciado Ana Bertha
164/2017	3146	5618	1 de agosto de 2018	González Orduña Anselmo
175/2017	3147	5618	1 de agosto de 2018	Prado Menes Inocente

Finalmente, advierte que el Poder Judicial de Morelos reporta en su listado de pensiones y jubilados que en el caso de las controversias constitucionales 141/2017, 144/2017, 146/2017, 158/2017, 164/2016, y 175/2017 se ha pagado hasta el treinta y uno de marzo del presente año y en el caso de las controversias 143/2017, 151/2017, 161/2017 y 162/2017 señala se encuentran cubiertas hasta el treinta y uno de noviembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, con copia simple los escritos de cuenta y sus anexos dese vista al Poder Judicial de Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia realizada por la cantidad de \$3'280,926.84 M.N. (Tres millones doscientos ochenta mil novecientos veintiséis pesos 84/100 Moneda Nacional), se cuenta con el numerario suficiente para el pago de pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, el Poder Ejecutivo de Morelos exhibe diez copias del escrito de cuenta, de los cuales solicita que cada uno de ellos sea agregado en los expedientes de las controversias constitucionales correspondientes al cuarto bloque señalado en el anexo del Acuerdo General citado; atento a lo anterior, este Alto Tribunal ordena la certificación de las copias simples que anexa para que se tengan por replicadas las referidas manifestaciones en las controversias constitucionales de mérito, para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁴, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la referida ley.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo fracción IV del acuerdo plenario de mérito.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Judicial de Morelos mediante éste proveído.**

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

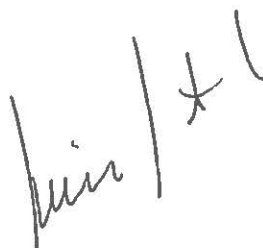
⁷ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁸ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2017

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 151/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

CCR/NAC 6

